

que no pueden ignorar que por mi circular están encargados todos de rogar á Dios para que nos libre de las calamidades que nos amenazan, lo que parece incompatible con la asistencia á las diversiones públicas, de que el pueblo no puede ménos que escandalizarse."—Luego que reciban Vdes. esta, la harán copiar para leerla á todos, dirigiéndola original inmediatamente á la parroquia que sigue, y desde la última de Vdes. á mi Secretaría de cámara y gobierno.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Febrero 14 de 1805.—Francisco, arzobispo de México.

**TROPA**

**HONORES AL SANTISIMO.**

**CIRCULAR. Señores Curas &c.**

Habiendo ocurrido en la ciudad de la Coruña de estos reinos el día de Corpus del año próximo pasado, el lance de haberse detenido algun tiempo la procesion (con sentimiento de sus vecinos), por el modo con que la tropa hizo los honores al Santísimo Sacramento, solicitando el cabildo eclesiástico de la Colegiata de dicha ciudad, que se siguiese la práctica hasta entónces observada, y se hallaba autorizada por real orden de primero de Mayo de 1725, á que se opuso el comandante general interino de aquel reino, fundado en los artículos 2º y 5º, tratado 3º, título 1º de las reales Ordenanzas: hecho cargo el piadoso ánimo del rey de que cuantos honores, humildes rendimientos, y actos de veneracion pueden dedicar los mortales á Dios Sacramentado son insuficientes y cortos, respecto á lo que corresponde á tan soberano objeto: para evitar disputas, interpretaciones y dudas en adelante: uniformar que el método sea igual en todas partes, y que en nada se rebaje de las demostraciones de sumision y respeto, que hasta ahora ha ideado en este punto la religiosidad de los jefes militares, y que hayan visto practicar los fieles en honor del Santísimo Sacramento, se ha dignado S. M. resolver por punto general para todos sus dominios de España y de las Indias, sin embargo de lo prevenido en los citados artículos de la ordenanza: que la tropa esté formada con banderas, y pase pública y procesionalmente entre filas ó su frente al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, se avancen y rindan las banderas, tendiendo sus tafetanes para que situados sobre ellos los sacerdotes ó prestes que conduzcan la custodia, eche éste la bendicion á las banderas; y habiéndose comunicado á todas las clases de ejército y prelados eclesiásticos en estos dominios para su puntual ob-

servancia, lo aviso á V. E. de orden de su magestad para que tambien tenga el debido cumplimiento en los casos que ocurran en esta jurisdiccion.—Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo, 30 de Enero de 1778.—José de Galvez.—Sr. virey de Nueva España. Es copia de su original que queda en la Secretaría de cámara y vireinato que es á mi cargo de que certificado.—México, 23 de Mayo de 1778.—Melchor de Peramas.—Conuerda fiel y legalmente con la copia, que original obra en esta Secretaría Arzobispal de cámara y gobierno, por ahora de mi cargo á que me refiero. Y para que así conste en virtud de lo mandado para S. S. I. el arzobispo mi señor, doy el presente, que firmo en México á 31 de Mayo de 1778.—En testimonio de verdad.—Dr. D. Manuel de Flóres, secretario.

**U.**

**USURA.**

**PASTORAL. Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica arzobispo de México, Asistente al Sólido Pontificio, &c. &c.**

A nuestro M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo de esta santa iglesia Metropolitana, al de la Insigne Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, al V. clero secular y regular, y á todos los fieles de nuestra Diócesis, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos y muy amados hijos:

El sumo recargo de negocios, y la série no interrumpida de penas que acibaran nuestro corazon, no nos permiten llenar, con la frecuencia que deseáramos, el primero de nuestros deberes pastorales, cual es el de instruiros en la doctrina católica, y el de precaveros contra los errores que se propagan en nuestro siglo; no ya sobre los dogmas fundamentales de la religion, sino tambien sobre los preceptos capitales de la moral.

Entre estos errores, hay algunos que trastornan por completo el orden social, arruinan las familias, comprometen la existencia de la propiedad y ocasionan el mayor daño que puede imaginarse, la eterna perdicion de las almas.

Me refiero á las groceras doctrinas propagadas con rapidez, en los últimos años, contra el sétimo precepto del decálogo, que nos prohíbe el robar. Es tan claro este precepto, que todos lo entienden; tan absoluto, que no admite excepciones, y tan importante para el bien comun de la sociedad, así como para el particular de la familia y del individuo, que nadie de-

morirá sin remedio, por haber hecho todas esas cosas tan detestables."

10. En todos estos pasajes de los sagrados libros se vé con mucha claridad, que Dios prohibió en la antigua ley, bajo la sancion de los más terribles castigos, la opresion y la tiranía, que se hacen pesar por medio de la usura, sobre el pobre y el necesitado.

11. Entremos ahora, venerables hermanos é hijos nuestros, á los tiempos en que disipadas las sombras y abolidas las figuras por el advenimiento de la realidad, pudo ya el hombre contemplar frente á frente, en toda su belleza, el admirable edificio de la moral religiosa, única verdadera y completa, que venia construyendo desde el principio el Divino Arquitecto, para alojar en él á la humanidad, regenerada al precio de la humillacion, del anonadamiento y de la la sangre de un Dios.

12. Tenemos en nuestras manos el primero de los libros del nuevo Testamento, el Evangelio de S. Mateo, y veamos cuál es la idea que desde las primeras páginas de este libro divino, debemos formarnos acerca de la ley prohibitiva de la usura, legada por el antiguo al nuevo pueblo de Dios.

13. Nuestro Señor Jesucristo comienza por decirnos: (7) "Que si nuestra justicia no es más plena y más perfecta, que la de los escribas y fariseos, no entraremos en el reino de los cielos;" porque en verdad, (8) "no ha venido á destruir la ley de los Profetas; sino á darles su cumplimiento." Discurriendo luego sobre varios artículos y preceptos de la ley, continúa diciendo: (9) "Habéis oído que se dijo á los antiguos: no matarás, y el que matare merecerá ser condenado por el tribunal del juicio. Mas yo os digo, que no solo el homicida, sino que cualquiera que sin causa se enojare con su hermano, merecerá ser condenado por el tribunal del juicio....(10) Oísteis que se dijo á los antiguos, no adulterarás. Pues yo os digo: que todo el que viere á una mujer con mal deseo hácia ella, ya adulteró en su corazón....(11) Habéis oído que se dijo: amarás á tu prójimo.... Y yo os digo; amad á vuestros enemigos; haced bien á los que os aborrecen y orad por los que os persiguen y os calumnian." Por donde se vé con evidencia, que léjos de quedar abrogados en la ley nueva, los preceptos que vén á la moral, ántes bien adquieren en ella mayor

(7) Math. c. 5, v. 20.

(8) Idem idem v. 17.

(9) Idem idem v. 21 y 22.

(10) Idem idem v. 27 y 28.

(11) Idem idem v. 43 y 44.

fuerza y vigor, especialmente los que conciernen á la misericordia, al perdon y á la caridad, cuya práctica perfecta, es en el cristianis no. uno de los caracteres esenciales que distinguen á los que lo profesan de los que no nutren ni alimentan su espíritu mas que con doctrinas de los hombres, segun aquellas palabras del Divino Salvador: (12) "Si no amáis sino á los que os aman, ¿qué recompensa tendréis?... Si solo saludáis á vuestros hermanos, ¿qué más haceis que los otros? ¿Por ventura no hacen lo mismo los gentiles."

14. Siendo esto así, como en efecto lo es: ¿podremos convenir, venerables hermanos é hijos nuestros, en que habiéndonos dicho al pueblo antiguo de *dura serviz*, así por Moisés como por los Profetas, *no prestarás á usura*: solo en esto, no se hubiera dado un paso adelante, bajo la nueva ley de amor; y ántes bien se hubiera retrogradado, si en ella fuera lícito lo que en la antigua se prohibia y era mirado como una abominacion? ¡Ah! convéngase si se quiere en la no esterilidad del dinero, y bajo de este concepto, justifiquense algunos contratos que ántes se tenían como ilícitos: intérprétense en otro sentido las palabras de Nuestro Señor Jesucristo que leemos en el Evangelio de S. Lucas (13) "Dad prestado, sin esperar por eso nada:" disértese con razon, ó sin ella, sobre las exigencias del comercio en las sociedades modernas: siempre quedará incuestionable, que prohibida con rigor en el antiguo testamento la usura opresiva del pobre y del necesitado, no se puede sin un monstruoso absurdo, tenerla como lícita y honesta en el cristianismo, cuyo espíritu de lenidad para con el pobre y el indigente, va muy adelante de lo que se revela en los preceptos de la ley Mosáica, y de los que se enseña é inculca en los libros de los Profetas.

15. Hé aquí por qué de intento no insistimos sobre el indicado texto de S. Lucas, no obstante que la mayoría de los teólogos escolásticos conviene en sustancia con Cornelio Alávide, cuando afirma: (14) que con esas palabras, "Dad prestado sin esperar por eso nada," Nuestro Señor Jesucristo quiere decirnos, "no solo que no recibamos usura por el mútuo, lo que es de precepto; sino tambien que no prestemos movidos por la esperanza de recibir el mismo beneficio, lo que es de consejo."

16. Dejando esto, por lo mismo, en tal punto, pasemos, venerables hermanos é hijos nuestros, á imponernos y hacernos cargo de la doctrina de los Padres de la Iglesia sobre nues-

(12) Math. idem 46 y 47.

(13) C. 6, v. 35.

(14) Comment. in Luc. c. 6.

tro asunto, á fin de hacer más patente la injusticia de la opresion de la usura, y su diametral oposicion con la divina ley del cristianismo.

17. Segun Tertuliano (15) la usura se prohibia en la ley de Moisés para que los hombres se acostumbraran más fácilmente desde con tiempo al cumplimiento de los deberes del cristianismo; puesto, dice, "que la obra de la ley que preludia el Evangelio, fué preparar poco á poco á los hombres por medio de estos preceptos de una caridad balbuciente á la observancia de la ley cristiana en toda su hermosura y esplendor." Por donde se vé, que lejos de que este Padre crea abolido en la ley de gracia el precepto del antiguo Testamento, en que se prohibe la usura; por el contrario, lo juzga tanto más obligatorio, cuanto que su observancia no es mas que un paso, para el cumplimiento de la ley de caridad, á que vive obligado y sujeto todo hombre cristiano.

18. S. Cipriano, (16) hablando de esta materia, se expresa así: "Si aumentamos nuestro caudal por medio de multiplicadas usuras, ¿qué castigo no merecemos por semejantes pecados?"

19. Lactancio, (17) no es ménos enérgico acerca de este punto, cuando nos dice: "El verdadero adorador de Dios, si presta su dinero al necesitado, debe abstenerse de recibir más de lo que prestó, como de una injusticia; puesto que el usurero está como en acecho de las necesidades del prójimo, para sacar de ellas su propio provecho."

20. S. Hilario, (18) al exponer el Salmo 14 ya citado, nos dice lo siguiente: "¿Qué cosa más intolerable, que beneficiar al necesitado, de manera, que con nuestros beneficios, crezca y se aumente su miseria?"...."Si eres cristiano: no te pido ya que condenes lo que prestaste; pero sí, que al recobrarlo, no despojes."

21. S. Basilio, (19) despues de haber dicho, "que el profeta Ezequiel pone y cuenta á la usura entre los más grandes pecados," añade: "que con mucha razon la ley del Deuteronomio la prohibe con tanto rigor, puesto que es la cosa más odiosa, y la mayor inhumanidad, especular con las calamidades del pobre y formarse un caudal con sus lágrimas."

22. S. Gregorio de Nyssa, (20) exhorta á los fieles con es-

- (15) Lib. 4. cont. Marcion.
- (16) De lapsis paulo post. init.
- (17) Lib. 6 Divin. instit. c. 18.
- (18) Tract. in Psalm. 14, n. 15.
- (19) In Psalm. 14.
- (20) Orat. contra usurarios.

tas palabras: "Quien quiera que tú seas, mira con horror las costumbres del usurero. . . . "Y luego, convirtiéndose á éste, lo increpa así: "Recurre á tí el pobre para excitar tu compasión hácia su necesidad; y tú en lugar de aliviarla, la agravas, convirtiéndote en su enemigo; puesto que aparentando auxiliarlo, añades afliccion á su afliccion; despojando al que ya está desnudo, volviendo á herir al que ya está herido, y acumulando á su congoja otras congojas y otros dolores á su dolor." ¿Qué importa, dice en otra parte, (21) "que no despojes con violencia á tu prójimo, perforando el muro de su casa ó atacándolo en el campo, si siempre lo despojas y aniquilas con las exigencias de la usura?"

23. S. Ambrosio, en su libro de Tobías, (22) increpando á los usureros les habla así: "Dáis ménos y exigís más. Vuestra humanidad es tal, que despojaís, aun bajo la apariencia de socorrer; haciendo que sea fecunda para vosotros aun la miseria del pobre. ¿Qué cosa mas grave? El os pide el alívio, y vosotros le ofréceis un veneno: os pide pan, y le presentáis la espada: os pide libertad; y vosotros apretáis el nudo de la cuerda con que lo habéis atado."

24. S. Juan Crisóstomo, (23) despues de hacerse cargo de la prohibicion de la usura, establecida por Dios en el Deuteronomio, dice: "que impuesta esta divina prohibicion aun á los judíos carnales, no cabe ciertamente excusa alguna para los cristianos, quienes, si nó la observaran despues de tantas gracias y misericordias de Dios para con ellos, serian no solo inferiores, sino peores, y mucho mas inhumanos que los judíos." Y en otro lugar, (24) no vacila en asegurar: "que no hay cosa más torpe ni más cruel, que la usura, puesto que el que la ejerce, especula con las desgracias del prójimo; sacando de ellas tanto más pingües provechos, cuanto mayor es la infelicidad del que implora sus auxilios."

25. S. Gerónimo; (25) al exponer el capítulo 18 de Ezequiel, cuyas palabras hemos citado, observa sábiamente: que es preciso reconocer en las Sagradas Escrituras, cierta especie de progreso en cuanto á la reprobacion de la usura; puesto que "prohibida en el principio para con el hermano, como se ve en el Deuteronomio, esta prohibicion se extiende á mucho mas en los libros de los Profetas, segun se advierte en las expresio-

- (21) Hom. 4 in Ecclesiastem.
- (22) C. 3.
- (23) Hom. 41 in Genesim.
- (24) Hom. 5 in Math.
- (25) Comm. in Ezech. c. 18.

nes de que usa el mismo Ezequiel; hasta llegar á los tiempos del Evangelio, y al precepto impuesto á todos y para con todos por las palabras de Nuestro Señor Jesucristo cuando nos dice: "dad prestado, sin esperar por eso nada."

26. S. Agustin, (26) fundando la prohibicion divina de la usura en las palabras del Salmo 14, que llevamos citadas, dice: No quiero que prestéis á usura; y en tanto no quiero, porque Dios lo prohíbe." Y en otro lugar añade: (27) "No tiene el usurero por donde excusarse, siendo tan clara y tan expresa la palabra de Dios.... Algunos se atreven á excusarse diciendo: no tengo otro recurso para vivir; pero, sobre que esto mismo podria decir el ladron, hay que considerar: que la culpa está en la misma excusa, á saber, en haber adoptado ese perverso modo de vivir." Y haciéndose cargo en otra parte (28) de las usuras permitidas por la ley civil, á cuyo pago pueden los jueces obligar, dice: "que aun éstas son del todo ilícitas, y que traen consigo el reato de la restitucion, por mas que en esta no sea impuesta por la ley."

27. S. Leon, (29) escribiendo á los obispos de Campania, les dice: "No queremos ciertamente pasar en silencio que muchos tratan de enriquecer por medio del ejercicio de la usura: cosa que en verdad lamentamos, no solo en los clérigos, sino tambien en los seglares, que quieren llamarse cristianos." Y en otro lugar, (30) expresándose aun con más energía, añade: "Preciso es evitar á todo trance la iniquidad de la usura, y abstenerse de un lucro tan inhumano,.... puesto que el que quiere enriquecer á costa de la ruina del prójimo, merece ser castigado con la eterna miseria."

28. Interminables seriamos, venerables hermanos é hijos nuestros, si pretendiéramos consignar en esta carta, cuanto al efecto de inspirar en los fieles un santo horror hácia la iniquidad de la usura, pudiéramos entresacar de las inmortales obras de los santos Padres sobre lo que llevamos expuesto; y que en verdad nos parece suficiente, para que nuestros amados diocesanos comprendan cuál ha sido, en los primeros siglos del cristianismo, el sentir de estas lumbreras de la Iglesia, acerca de la usura opresiva del pobre y del necesitado.

29. Veamos ahora, si la severidad de las disposiciones conciliares y pontificias, confirma ó no tal concepto, sobre una

(26) In Psalm. 36, Serm. 3.

(27) Enarr in Psalm. 128.

(28) Ad Maced. Epist. 153.

(29) Epist. 3, c. 3.

(30) Serm. 6 de jejunio 10 mensis.

materia tan interesante de suyo para el cristiano, puesto que toca tan de cerca á su salvacion ó condenacion eterna.

30. Apenas salió la santa Iglesia de los tres primeros siglos de persecucion y de sangre, cuando reunidos sus Pastores en el primer Concilio general de Nicea, decretaron lo siguiente: (31) "Puesto que algunos eclesiásticos, movidos de la avaricia y del deseo de un TORPE LUCRO.... prestan, exigiendo usuras centésimas: este santo Concilio ordena justamente, que si en lo sucesivo algun clérigo exigiere tales usuras.... ú otras semejantes, sea depuesto." Y si bien es verdad, que aquí no se habla, mas que de los clérigos, tambien lo es, que el santo Concilio califica la usura de lucro torpe, y esto aun tratándose de la más moderada en aquel tiempo, á saber, de la del uno por ciento mensual, permitida por la ley Romana.

31. En las actas del primer Concilio de Cartago, (32) celebrado en el año 348 se registra: que habiendo pedido, en aquel Concilio nacional, uno de los Padres se prohibiera á los clérigos la usura, como la habia prohibido ya el Concilio de su provincia, el obispo Grato, presidente del Concilio, tomando la palabra dijo: "En puntos como el presente, sobre que las Divinas Escrituras son tan claras y terminantes, mas bien conviene ejecutar que diferir la sentencia; y con tanta más razon, cuanto que se trata de una cosa que aun en los seglares es un pecado." A cuyas palabras, todos los Padres, por unanimidad, suscribieron la prohibicion diciendo: "Nadie puede obrar impunemente contra el Evangelio: nadie puede obrar impunemente contra los Profetas."

32. En el año 398 se celebró el cuarto Concilio de la misma ciudad de Cartago; y en él se decretó: (33) "que nunca fueran admitidos á las sagradas órdenes ni los sediciosos, ni los usureros, ni los que por su propia autoridad tomen venganza de sus agravios."

33. Enorme tendria que ser la extension de esta nuestra carta, si en ella reprodujéramos textualmente los cánones y decretos de los concilios particulares de Tours en 461, de Aix-la-Chapelle en 816, de París en 829, de Pavía en 850, de Aviñon en 1209, de Seus en 1269, de Ravena en 1317, de Orleans en 1538, del primero de Milan bajo la presidencia de S. Carlos Borromeo, del de Tolosa en 1590, de nuestro Mexicano 3º, libro 5, título 5 de Usuris, y de otros muchos, en que ve-

(31) Can. 17.

(32) Can. 13.

(33) Can. 67.

mos; ya la positiva afirmacion de que la usura está prohibida por el antiguo y nuevo Testamento, ya la especial prohibicion de ella para los clérigos y aun para los seglares, como de una cosa mala y detestable. Pero no podemos ciertamente pasar en silencio el decreto del segundo Concilio Ecu­ménico de Letran, celebrado en 1139, que á la letra dice así: (34) "Conde­namos la detestable é insaciable rapacidad de los usureros, reprobada por las leyes divinas, así del antiguo como del nuevo Testamento; y ordenamos, que ningun arzobispo, obispo, abad, etc., se atreva á recibirlos en la comunión, puesto que por toda su vida deben ser tenidos como infames; y aun ser privados de la sepultura eclesiástica, si no se enmiendan."

34. Bajo el Sr. Alejandro III, tuvo lugar, cuarenta años despues, el tercero Ecu­ménico de Letran, el que como pream­bulo de su decreto sobre los usureros, dice así: (35) "Puesto que el crimen de la usura se ha extendido por todas partes, de manera que profiriendo este tráfico, á otros muchos lícitos y honestos, los hombres se dedican á él, sin atender á que Dios condena las usuras en ámbos testamentos; por tanto, etc." Y luego á imitacion del segundo, del que acabamos de hablar, decreta varias penas contra los usureros.

35. En el sexto de las Decretales, (36) se registran dos constituciones del Sr. Gregorio X, aprobadas en el Concilio se­gundo Ecu­ménico de Lyon, las que confirman expresamente los cánones del Concilio de Letran contra los usureros, bajo las mismas, y aun otras más severas penas.

36. En la Clementina *Ex gravi de usuris*, (37) el Sr. Cle­mente V condena la usura como contraria á todo derecho, de­cretando además: "que deben ser castigados como herejes los que afirmen con pertinacia que no es pecado el ejercicio de las usuras;" usuras exercere,

37. Veamos ahora lo que pasó en el quinto Concilio Ecu­ménico de Letran con motivo de la cuestion de los montes de piedad. El Sumo Pontífice Leon X en su constitucion sobre la materia, comienza por exponer los opuestos pareceres de los teólogos acerca de ellos, y dice así: "Que unos consideran esta insitucion como ilícita, puesto que Nuestro Señor, segun el Evangelio de S. Lucas, prohibe manifestamente esperar alguna cosa del mútuo." Que otros, continúa diciendo el Pon­tífice, opinan por el contrario, "que los montes de piedad son

(34) Can. 13.

(35) Labb. t. 11.

(36) L. 5, tít. 5.

(37) Lib. 5.

lícitos, porque en ellos nada se espera ni se cobra en razon del mútuo, sino únicamente un moderado interés, proporcionado á los gastos de tales establecimientos." Y despues de haber expuesto ámbas opiniones declara, Sacro approbante concilio: "que los montes de piedad son lícitos y aun meritorios con tal que en ellos no se reciba lucro por el capital que se preste, si no que solo se cobre un moderado interés, que baste extrictamente para los gastos de tales montes de piedad, sin que quede cantidad alguna como lucro del capital." Es por tanto, bien manifesto: que así el Sumo Pontífice, al aprobar los montes de piedad, como el Concilio quinto de Letran, y los teólogos de ámbos partidos, confiesan unánimemente estar prohibida la usura por derecho divino, conforme á las decisiones de los antiguos cánones y de los concilios.

38. En tiempos más recientes, el Sr. Benedicto XIV, vien­do que por algunas ciudades de Italia corrian ciertas opinio­nes favorables á determinados contratos usurarios, que estaban en uso, expidió su Encíclica *Vix pervenit*, dirigida á todos los arzobispos y obispos de Italia, y publicada en 1.º de Noviem­bre de 1745.

39. En ella, el inmortal Pontífice declara: 1.º "que el peca­do de la usura consiste, en que el que presta exija más de lo que prestó, sin otra razon ni otro título extrínseco al préstamo, sino únicamente como provecho del mismo mútuo: 2.º que para no pecar, cuando no hay título extrínseco, no valen las excu­sas de que el interés que se exige no es grande sino pequeño, de que no es excesivo, sino moderado, de que quien pide el préstamo no es pobre, sino rico, etc.; porque es de la naturale­za del mútuo, devolver tanto cuanto se recibió, y no exigir cosa alguna sobre el capital: 3.º que no niega que con el mútuo pueden muchas veces concurrir otros títulos extrínsecos al préstamo, y que no sean inseparables de él, en virtud de los que se pueda exigir algo más del capital; así como tampoco que en el mútuo puedan intervenir otros contratos de diversa naturaleza que aquel: 4.º que así como, si en estos diversos contratos que á veces acompañan el mútuo, se observa la igual­dad y la justicia propias de ellos, seran ciertamente honestos y lícitos; así tambien, si no se observan, seran en verdad ilícitos y pecaminosos, y llevaran consigo el reato de la restitucion: que la multiplicacion de los primeros, podra ser útil al comer­cio y á la prosperidad general; pero que no así la de los se­gundos: puesto que segun el Oráculo Divino, la justicia eleva á las naciones, y el pecado causa la desgracia y la miseria de los pueblos: 5.º que se engañan torpemente cuantos con teme­ridad se persuaden, de que en todo préstamo intervienen estos

ja de conocer, aun por su propio interés, lo que se opone á tal precepto, y lo que exige su estricta observancia.

Mas por la miserable condicion del hombre, suele sobreponerse el interés propio al ageno, el privado al público, y aun el temporal al eterno. Bien sabemos por experiencia, que esta subversion funestísima no se efectúa, sin una lucha tenaz, entre la inclinacion extraviada y la conciencia, entre la conducta y el precepto, entre la pasion y la luz interior que nunca nos falta para juzgar de nuestras acciones, y para ver con toda claridad, si son ó no conformes á la regla prescrita por el mismo Dios: *Non furtum facies*. No robarás.

Crece la malicia del hombre, cuando pretende acallar los gritos de la conciencia, buscando paliativos para conciliar su mal proceder con la santidad de la ley; cuando engañándose á sí propio, sustituye el principio utilitario al de la justicia, empeñándose en persuadirse de que todo le es permitido, siempre que le resulte alguna ventaja material, ó de que no es causa del daño ocasionado á su prójimo, cuando segun nos alega, solo aspira á hacer fructífero su dinero, con la mira de aliviar una situacion angustiada, ó de fomentar algun giro mercantil, que dice, puede ser tan productivo para el que presta, como para el que recibe un capital á interés.

Nos preocupaba mucho este punto, de tanta gravedad en la moral cristiana, y nos hallábamos fuertemente agitados, por el peligro que corren tantas almas, que redimidas con la sangre de Nuestro Señor Jesucristo, han sido confiadas á nuestro celo, y veíamos expuestas á la eterna condenacion; cuando ha llegado á nuestras manos la preciosa carta pastoral de nuestro ilustrísimo hermano el digno obispo de Querétaro, Dr. D. Ramon Camacho, dirigida al clero y fieles de su diócesis sobre la usura, y en la cual con gran copia de doctrina, lucidez de pensamientos y ratiocinios, exposicion clara y singular lacónismo, ha reunido cuanto podriamos decirnos sobre el funesto contagio del préstamo á interés, que en pocos años ha cundido por todo nuestro país; causando indecibles trastornos en las fortunas, y preparando una espantosa crisis, que no es fácil ponderar.

Escuchad con atencion esa interesante carta, que hacemos nuestra y os la dirigimos como prenda de nuestro amor y del cuidado que nos inspira vuestra felicidad, así temporal como eterna.

*“Usuram, et superabundantiam accepisti, et avaré proximos tuos calumniabaris: neque oblita es, ait*

Fuiste usurera y logrera, y por tu avaricia calumniabas á tus prójimos; y de mí te olvidaste, dice el Señor Dios. Por eso batí

*Dominus Deus. Ecce complosi manus meas super avaritiam tuam, quam fecisti. . . Numquid sustinebit cor tuum, aut praevalerunt manus tuae in diebus quos ego faciam tibi? Ego Dominus locutus sum et faciam.”*

Ezech. c. 22, v. 12, 13 y 14.

Venerables hermanos y muy amados hijos nuestros:

1. Entre los innumerables pecados é iniquidades con que el hombre puede violar la ley de Dios, ó incurrir en la condenacion eterna, hay algunos, sobre los que el mismo Dios ha cuidado de expresarnos en las Sagradas Escritura, su especial indignacion, á fin de que poseidos de un santo temor, sepamos evitarlos y no provocar con ellos los terribles castigos de su justicia, con que amenaza así á los individuos, como á los pueblos.

2. Uno de estos pecados, una de estas iniquidades es, amados hijos nuestros, la tiranía y la injusticia con que por medio de la usura, son despojadas las familias, las generaciones enteras y aun las poblaciones y los países, en que llega á ser esta injusticia una cosa ordinaria y comun, y aun como una especie de giro ó arbitrio establecido, como pudiera establecerse cualquiera otra negociacion honesta y lícita, de tantas como los hombres pueden emprender y practicar sin ofensa de Dios.

3. No sabemos, en verdad, venerables hermanos é hijos nuestros, que hayan llegado ya para la nacion mexicana, los dias infaustos y terribles con que Dios amenazaba a Jerusalem en las palabras del profeta Ezequiel que encabezan esta carta: dias de desolacion y de espanto, que en efecto vinieron sobre aquella desgraciada ciudad; pero sí sabemos, que una de las mayores iniquidades que provocaba aquella amenaza, se comete entre nosotros á la luz del dia, se comete a todas horas en las poblaciones de alguna consideracion, y se comete y practica con tal publicidad, que a nadie causa ya sorpresa ver y palpar todos los dias los horribles estragos de una plaga que ha llegado como á aclimatarse en este país; y esto aun con la exorbitante y monstruosa pretension, de que la moral cristiana ha sufrido á este respecto modificaciones y cambios, que hacen ya honesto y lícito, lo que antes era considerado por todos como injusto y abominable.

4. En medio de tan lastimosa perversion de ideas, que todos los dias gana terreno,—aun entre gentes que por nada de

mis manos contra los excesos de tu avaricia, á que te entregaste. . . ; Por ventura tu corazon podrá hacer frente á mi cólera, ó tus manos prevalecerán contra mí en los dias de quebranto que te preparo? No ciertamente porque yo soy el Señor: así habé, y haré lo que he dicho.

Ezequiel c. 22, v. 12, 13 y 14.

este mundo, estarian dispuestas á colocarse fuera de la influencia de la doctrina católica, en cuanto á la práctica de los deberes que derivan de la verdadera moral,—nada más obligatorio para el obispo, que recordar á los fieles de su Diócesis, la enseñanza de la Iglesia, acerca de un punto que á veces por ignorancia, y otras por malicia, se pretende tergiversar y embrollar.

5. Tal será, por tanto, el asunto de esta carta, en la que, para proceder con algun orden, nos ocuparemos, primero: de algunos pasajes de las Sagradas Escrituras, con que siempre se ha probado la ilicitud de la usura: luego expondremos lo que nos dice la tradición de la Iglesia por su conducto legítimo, que son los santos Padres; y aduciremos despues algo de lo que la Iglesia misma tiene consignado en su legislacion sobre este punto tan interesante. En seguida nos haremos cargo de las doctrinas de algunos teólogos católicos modernos; y haremos ver por último, á todos los fieles, que aun cuando tales doctrinas dieran alguna seguridad respecto de ciertos contratos de mútuo, en que interviene lucro, ellas no modifican en lo más mínimo la doctrina de la Iglesia, respecto de la usura, tal cual se practica de algunos años á esta parte en algunas poblaciones considerables de nuestro país.

6. Apenas habia Dios intimado en el Sinaí los diez preceptos del Decálogo, cuando formulando á continuacion una larga serie de leyes, muchas de ellas explicativas del divino Código, dice á su pueblo, "Si prestares dinero á los pobres de mi pueblo que habitan contigo, no los apremiarás como un exactor desapiadado, ni los oprimirás con usuras." (1) Despues, y repitiendo este precepto en el sagrado libro del Deuteronomio, (2) dice así: "No prestarás á usura á tu hermano, ni dinero, ni granos, ni cualquiera otra cosa."

7. Bien véis, venerables hermanos é hijos nuestros: que concerniendo estos divinos preceptos á la moral, sería absurdo clasificarlos entre el número de los ceremoniales, judiciales y otros, que quedaron abolidos en la ley nueva del cristianismo, sino que antes bien pertenecen sustancialmente, sin ningun género de duda, á la categoría de aquellos, que nuestro Divino Redentor declara haber venido, no á abolir, sino á cumplir y perfeccionar; puesto que siendo la ley Evangélica, una ley por excelencia de amor, en ella se prohíbe y se condena con mucho más rigor que en la ley antigua, así cuanto en esta fué prohibido en orden á los deberes para con el prójimo, como

(1) Exodo c. 22, v. 25.  
(2) Exodo c. 23, v. 19.

algunas otras cosas, en que por la dureza de corazón del antiguo pueblo, no fué con él tan explícito el Divino Legislador.

8. Si antes de cerrar la Sagrada Biblia, fijamos nuestros ojos en el libro de los salmos, encontraremos que el décimo cuarto, (3) el profeta Rey se expresa así: "Señor, ¿quién morará en tu tabernáculo? ¿O quién descansará en tu monte santo?... El que si hace juramento á su prójimo, no le engaña: el que no ha dado su dinero á usura, ni ha recibido presentes para oprimir al inocente." Luego en el salmo 54, describiendo el mismo Rey profeta lo que es una ciudad perversa, no encuentra al efecto palabras más enérgicas que las siguientes: (4) "De dia y de noche la cercará la iniquidad, que está sobre sus murallas, la penalidad y la injusticia habitan en medio de ella: no hay en sus plazas mas que usura y fraude." Contemplando despues en el Salmo 71 la prosperidad del reinado de su hijo Salomon, ó más bien, del de Nuestro Señor Jesucristo, que aquel figuraba y preludiaba y aun del que debe literalmente entenderse segun los intérpretes, hé aquí cómo se expresa: (5) "Se apiadará del pobre y del desvalido; y pondrá en salvo las almas de los pobres. Libertará sus almas de las usuras y de la iniquidad; y será honrado en su presencia el nombre de ellos."

9. Conforme á estas ideas acerca de la usura, que la presentan á nuestros ojos como una iniquidad, una injusticia y una plaga: ved, venerables hermanos é hijos nuestros, si hay lugar á admirarnos de que el profeta Ezequiel la cuente y clasifique entre los mayores pecados de que el hombre puede hacerse reo, tales como la idolatría, el homicidio el adulterio. Abramos el libro de sus profecías, y leamos en el capítulo 18 lo siguiente: (6) "Y si un hombre fuese justo, y viviere segun derecho y justicia;... si no alzare sus ojos á los ídolos... si no violare la mujer de su prójimo,.... si no tomare por fuerza cosa ajena;... si no prestare á usura, ni recibiere más de lo prestado;... si caminare segun mis preceptos y guardare mis juicios, para obrar conforme a verdad y justicia, éste tal es justo y tendrá vida verdadera, dice el Señor Dios. Pero si este hombre virtuoso tuviere un hijo ladron y derramador de sangre;... que aflija y oprima al desvalido y al pobre; que robe lo ajeno con violencia;... que cometa abominaciones; que dé á usura y reciba mas de lo prestado, ¿acaso vivirá? No vivirá;

(3) v. 1º y 5º  
(4) v. 11.  
(5) v. 13 y 14.  
(6) desde el v. 5 al 13.